



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO
EXTRACTO



- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

ACTO DE CONTRATO:

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA "TECNOHELP S.A."

FECHA DE OTORGAMIENTO:

28 DE JUNIO DEL 2007

QUE OTORGAN:

PAUL SANTIAGO HARRIS MALDONADO, y JOSÉ MAURICIO PÉREZ

IDROVO

OBJETO:

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

CUANTÍA:

CAPITAL SUSCRITO: US. \$ 1.200,00

DR



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16

**CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA
DENOMINADA TECNOHELP S.A.**

QUE OTORGA:

**PAUL SANTIAGO HARRIS MALDONADO, y
JOSÉ MAURICIO PÉREZ IDROVO**

CAPITAL SUSCRITO: US. \$ 1.200,00

(DI 3 COPIAS)

DR

17 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la
18 República del Ecuador, hoy día veintiocho de junio del dos mil siete; ante mi, doctor
19 Gabriel Cobo Urquiza, Notario Vigésimo Tercero de éste Cantón, comparecen los
20 señores: PAUL SANTIAGO HARRIS MALDONADO, y JOSÉ MAURICIO PÉREZ
21 IDROVO, los dos por sus propios y personales derechos, quienes declaran ser de
22 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en
23 esta ciudad de Quito, legalmente hábiles y capaces, para contratar y obligarse, a
24 quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía,
25 cuyas copias debidamente certificadas por mí se agregan como habilitantes a este
26 instrumento, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que
27 se me entrega y cuyo tenor literal transcribo a continuación: **Señor Notario:** En el
28 Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de

1 CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA al tenor de las siguientes cláusulas:
2 **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente acto
3 jurídico, por una parte, PAUL SANTIAGO HARRIS MALDONADO, mayor de edad, de
4 nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de San
5 Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, de profesión Master en
6 Telecomunicaciones, portador de la cédula de ciudadanía número cero uno cero dos
7 cinco cuatro siete ocho tres tres (0102547833); y por otra, JOSÉ MAURICIO PÉREZ
8 IDROVO, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta
9 ciudad de San Francisco de Quito, de profesión doctor en administración pública,
10 portador de la cédula de ciudadanía número cero uno cero uno cuatro cinco dos cero
11 cinco cero, (0101452050).- Ambos comparecientes son totalmente capaces cual en
12 derecho se requiere para contratar y obligarse.- **SEGUNDA: CONTRATO**
13 **CONSTITUTIVO.-** Los comparecientes, libre y voluntariamente, han decidido
14 constituir en forma simultánea una compañía anónima bajo las disposiciones
15 establecidas en la ley ecuatoriana, la misma que se someterá a las disposiciones de
16 la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las
17 normas del Código Civil y se registrá por los siguientes estatutos: **TERCERA:**
18 **ESTATUTOS SOCIALES.- CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO**
19 **SOCIAL, DURACION Y DOMICILIO: ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La
20 compañía se denomina "TECNOHELP S.A."- **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO**
21 **SOCIAL:** El objeto social de la Compañía será la prestación de servicios de
22 asistencia técnica y asesoría de proyectos de tecnología, infraestructura tecnológica y
23 telecomunicaciones en etapas de prefactibilidad, factibilidad, diseño, operación,
24 supervisión, evaluación y fiscalización. Podrá desarrollar sistemas basados en
25 tecnologías de información, diseñar sistemas de administración de riesgos de negocio
26 y aseguramiento de la calidad. Podrá ejercer la representación, distribución y venta
27 de equipos y sus fabricantes, sistemas, y soluciones integradas de comunicaciones
28 de voz, datos, seguridad, y otras tecnologías alámbricas e inalámbricas actualmente



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 disponibles y que en un futuro se desarrollen en la industria de la tecnología de la
2 información.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y
3 efectuar todo tipo de actos, convenios y contratos civiles, mercantiles, laborales y de
4 cualquier otra naturaleza que sean permitidos por las leyes ecuatorianas, así como
5 realizar importaciones y exportaciones de materiales necesarios para la cabal
6 ejecución de los mismos.- **ARTÍCULO TERCERO.- DURACION.-** El plazo de
7 duración de la Compañía es de noventa y nueve (99) años, contados a partir la fecha
8 de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse
9 antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, observando las
10 disposiciones legales aplicables.- **ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO.-** La Compañía
11 tiene su domicilio principal en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
12 Metropolitano, provincia de Pichincha de la República del Ecuador. Podrá abrir
13 sucursales, agencias o establecimientos en cualquier lugar del país o del exterior.-
14 **ARTÍCULO QUINTO.- NATURALEZA.-** La Compañía es una sociedad mercantil,
15 regida por el derecho privado ecuatoriano, que persigue fines de lucro o utilidad.-
16 **CAPÍTULO SEGUNDO: EL CAPITAL.- ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO.-**
17 El capital social y suscrito de la compañía es de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES
18 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.200,00), totalmente pagado,
19 dividido en MIL DOSCIENTAS (1.200) acciones de UN dólar de los Estados Unidos
20 de América (USD 1.00), cada una, ordinarias y nominativas, iguales e indivisibles. El
21 capital suscrito podrá ser aumentado o disminuido por decisión de la Junta General.
22 Cada acción ordinaria da derecho a voto con relación a su valor pagado. Las
23 acciones ordinarias confieren todos los derechos fundamentales que en la Ley de
24 Compañías y en estos Estatutos se reconocen a los accionistas y serán clasificadas,
25 inicialmente, en una sola serie consecutivamente numerada del número cero cero uno
26 al mil doscientos, inclusive.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- EMISIÓN DE TÍTULOS.-** La
27 compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un
28 monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula.

1 En el caso de canje de títulos los gastos de emisión serán a cargo del accionista
2 solicitante. Las emisiones de los nuevos títulos deberán inscribirse en el Libro de
3 Acciones y Accionistas. La compañía no podrá emitir títulos definitivos de las
4 acciones que no están totalmente pagadas.- **ARTÍCULO OCTAVO.- PAGO DE**
5 **APORTES COMPROMETIDOS.-** En los aumentos de capital los suscriptores de
6 acciones deberán pagar los aportes a que se hubiesen obligado, dentro de los plazos
7 convenidos en los contratos de suscripción y sujetándose a las penalidades pactadas
8 en caso de incumplimiento.- **ARTÍCULO NOVENO.- DERECHO DE PREFERENCIA**
9 **EN AUMENTOS DE CAPITAL.-** En toda oportunidad en que se acuerde la emisión
10 de nuevas acciones de una clase, y de obligaciones convertibles en acciones de una
11 clase, los actuales accionistas de esa clase tendrán derecho preferente para
12 suscribirlas en proporción al número de acciones que posean de esa clase, dentro del
13 plazo que al efecto se establezca, el mismo que no podrá ser menor a treinta (30)
14 días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la
15 Junta General, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-**
16 **ACCIONES PREFERIDAS.-** La Junta General podrá emitir acciones preferidas, de
17 acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías y cuando lo considere conveniente.
18 Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, pero confieren derechos
19 especiales en cuanto al pago de dividendos y en la liquidación de la Compañía.-
20 **ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-**
21 **TÍTULOS.-** Los Títulos representativos de las acciones pueden comprender una o
22 más de ellas y serán firmados por el Presidente de la Compañía o por quienes fueren
23 autorizados por escrito por él, mediante poder general o especial. El contenido de los
24 títulos deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Compañías.-
25 **ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.- CESIÓN O TRANSFERENCIA.-** La cesión o
26 transferencia de las acciones se verificarán mediante nota de cesión firmada por
27 quien la transfiere o la persona que lo represente. La cesión deberá hacerse constar
28 en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. Además dicha cesión o



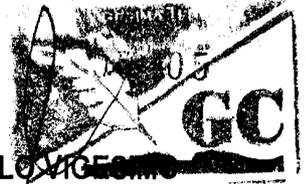
DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1 transferencia deberá cumplir en todos los demás aspectos con la Ley de Compañías.-
2 **ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- PROHIBICIÓN DE UTILIZACIÓN DE MONTOS DE**
3 **SUSCRIPCIÓN.-** Los montos aportados al capital de la Compañía con motivo de la
4 suscripción de las acciones no podrán ser utilizadas para distribuciones u otros pagos
5 a los accionistas, incluyendo dividendos, préstamos y anticipos a los accionistas.-
6 **ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** La
7 Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas, el cual contendrá: a) El nombre,
8 nacionalidad y domicilio del accionista; b) Números, series y demás particularidades
9 de las acciones; c) Nombre del suscriptor y estado del pago de las acciones; d)
10 Detalle de las transferencias, como indicación de fechas y nombres de los
11 cesionarios; e) Los gravámenes que se hubieren constituido sobre las acciones, así
12 como las modificaciones y cancelaciones de los mismos; f) Conversión y canje de los
13 títulos, con los datos que correspondan a los nuevos; y, g) Cualquier otra mención
14 que derive de la situación jurídica de las acciones y de sus eventuales
15 modificaciones.- Los accionistas tendrán derecho a que se les confiera copia
16 certificada de los balances generales, del estado de la cuenta de pérdidas y
17 ganancias, de las memorias o informes de los administradores y comisarios, y de las
18 actas de las juntas generales; así mismo, podrán solicitar las listas de accionistas e
19 informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en dichas juntas.- **ARTÍCULO**
20 **DECIMOQUINTO.- TITULOS DUPLICADOS.-** En caso de pérdida o destrucción de
21 títulos, la compañía podrá anular y emitir nuevos títulos de acuerdo con la Ley de
22 Compañías.- **ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- SUJECION A LAS NORMAS**
23 **SOCIALES.-** La propiedad de una o más acciones importa la aceptación de estos
24 estatutos, de las posteriores modificaciones legalmente introducidas y el
25 sometimiento a las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas, quedando a
26 salvo el derecho de impugnación contra resoluciones contrarias a la Ley o al
27 Estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMOSEPTIMO.- RESPONSABILIDAD DE**
28 **ACCIONISTAS.-** Los Accionistas son responsables solamente hasta el monto del

1 valor nominal de sus acciones.- **CAPÍTULO TERCERO, GOBIERNO Y**
2 **ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- GOBIERNO Y**
3 **ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de
4 Accionistas, y administrada por el Presidente de la Compañía y por el Gerente
5 General, quienes tendrán las atribuciones derechos y obligaciones establecidos en la
6 Ley de Compañías y en el presente Estatuto.- **CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA**
7 **GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DECIMONOVENO.- DE LA JUNTA**
8 **GENERAL.-** La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y
9 reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y tendrá las siguientes atribuciones:
10 a) Designar y remover a los administradores de la compañía; b) Seleccionar un
11 auditor externo, de considerarlo necesario; c) Aprobar las cuentas y balances que
12 presente el Gerente General; d) Resolver acerca del reparto de beneficios sociales; e)
13 Resolver acerca de la amortización de las acciones y de la emisión de obligaciones; f)
14 Decidir acerca del aumento del capital suscrito; g) Decidir sobre la transformación,
15 fusión o escisión de la Compañía; h) Resolver acerca de la prórroga y la disolución
16 anticipada de la Compañía; i) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la
17 liquidación, la retribución de liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; j)
18 Otorgar poderes generales o especiales, de conformidad con la ley; k) Acordar todas
19 las modificaciones al contrato social; l) Interpretar los presentes estatutos en caso de
20 falta u oscuridad de norma; y, m) Todas las demás que sin estar expresamente
21 determinadas en los numerales anteriores, que no tienen carácter limitativo, le están
22 atribuidas implícitamente para poder cumplir con las funciones que les están
23 encomendadas, y no están asignadas a otros órganos de la Compañía.- **ARTÍCULO**
24 **VIGÉSIMO.- TIPOS DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales son ordinarias y
25 extraordinarias y se reunirán en la ciudad de Quito, domicilio principal de la
26 Compañía, previa convocatoria del Gerente General por su propia iniciativa, o a
27 pedido del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por
28 ciento (25%) del capital suscrito, para tratar los asuntos que indiquen en su petición,



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 siempre y cuando sean de competencia de la Junta General.- **ARTÍCULO VIGESIMO**
2 **PRIMERO.- REUNIONES.-** Las Juntas Ordinarias de Accionistas se reunirán por lo
3 menos una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del
4 ejercicio económico de la Compañía para considerar los asuntos especificados en los
5 numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno (231) de la
6 Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de
7 acuerdo con la convocatoria; las extraordinarias en cualquier época en que fueren
8 convocadas. En las Juntas Generales de Accionistas sólo podrán tratarse los asuntos
9 puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales de
10 Accionistas serán convocadas por la prensa en uno de los diarios de los de mayor
11 circulación en el país. La convocatoria por la prensa se hará con ocho (8) días de
12 anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión; en dicho lapso no se contará la
13 fecha de publicación o notificación de la convocatoria, ni la de celebración de la junta
14 General.- Sin perjuicio de lo anterior, la Junta General se entenderá convocada y
15 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del
16 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el
17 capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de
18 nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal de Accionistas,
19 así como los temas a ser tratados. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede
20 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere
21 suficientemente informado.- **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- QUORUM DE**
22 **INSTALACION.-** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida
23 para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan, al
24 menos, más de la mitad del capital suscrito pagado. La Junta General se reunirá en
25 segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse
26 así en la referida convocatoria, de conformidad con las disposiciones legales.-
27 Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en
28 primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la

1 transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la
2 reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general,
3 cualquier modificación del estatuto, con la concurrencia del 50% del capital pagado. A
4 menos que la ley señale un quórum mayor para tratar estos casos, la Junta General
5 se instalará previa segunda convocatoria, con la concurrencia de la tercera parte del
6 capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, y si la ley no prevé otro
7 quórum, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se
8 dejará constancia en esta convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-**
9 **REPRESENTACIÓN EN LAS JUNTAS.-** A la Juntas Generales de Accionistas
10 concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes, en cuyo
11 caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada
12 Junta General, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente
13 conferido.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- PRESIDENCIA DE LAS JUNTAS.-**
14 Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente de la Compañía y a falta de
15 este, por el Gerente General. Actuará como Secretario quien sea designado por la
16 Junta General y, en ausencia de éste, un Secretario especial que será nombrado en
17 ese momento.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DERECHO DE INFORMACIÓN.-**
18 Todo accionista tiene derecho a obtener de la Junta General los informes
19 relacionados con los puntos en discusión. Si alguno de los accionistas declarare que
20 no está suficientemente instruido podrá pedir que la reunión se difiera por tres (3)
21 días. Si la proposición fuere apoyada por un número de accionistas que represente la
22 cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la junta, ésta quedará diferida.-
23 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DERECHO A VOTO.-** En las Juntas Generales de
24 Accionistas cada acción ordinaria otorga a su titular derecho a voto en proporción a
25 su valor pagado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ACTAS.-** El Acta de las
26 deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas llevará la firma del
27 Presidente de la Compañía o de quien haya hecho sus veces, y del Secretario, salvo
28 el caso de Juntas Universales, en que deberán firmar todos los asistentes.- El Acta



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 podrá ser aprobada en la misma Junta General o dentro de los cinco (5) días
2 subsiguientes.- Las Actas de todas las Juntas deberán llevarse en un Libro de Actas,
3 el mismo que estará bajo la custodia y responsabilidad del Gerente General.-
4 **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- QUÓRUM DECISORIO.-** Las decisiones de la
5 Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los
6 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría para efectos de
7 votación.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DERECHO DE SEPARACIÓN.-** Los
8 accionistas no concurrentes o disidentes con respecto a la transformación o fusión de
9 la Compañía, tiene el derecho de separarse de ella, exigiendo el reembolso del valor
10 de sus acciones, de conformidad con la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO**
11 **TRIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente será nombrado
12 por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido.
13 El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente
14 reemplazado.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL**
15 **PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** Corresponde al Presidente de la Compañía: a)
16 Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el Secretario,
17 las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General los certificados
18 provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; c) Subrogar al
19 Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se
20 ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **ARTÍCULO**
21 **TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será
22 nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser
23 reelegido. *Continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente*
24 reemplazado.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES**
25 **DEL GERENTE GENERAL.-** Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las
26 reuniones de Junta General; b) Subrogar al Presidente de la Compañía en su
27 ausencia; c) Actuar como Secretario de las reuniones de Junta General a las que
28 asista y firmar conjuntamente con el Presidente, las correspondientes Actas; d)

1 Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y
2 extenderlos a los accionistas; e) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial
3 de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de
4 Compañías; f) Dirigir y administrar con plenos poderes, los negocios y actividades de
5 la Compañía, con las más amplias facultades para ejecutar todos los actos, contratos
6 y operaciones conducentes al logro del objeto social; g) Cuidar, bajo su
7 responsabilidad, que la Compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo
8 con la Ley; h) Designar y remover, de conformidad con la ley, a los apoderados
9 especiales y representantes, al personal ejecutivo, al personal de nómina e
10 intermediado, fijando en cada caso sus facultades, obligaciones y remuneraciones; i)
11 Presentar a la Junta General y toda la información y/o documentación que le sea
12 requerida por ésta, en las fechas y condiciones en que le sea requerida, relativas a la
13 gestión y administración de la Compañía, sin reserva o limitación alguna; j) Someter a
14 conocimiento y aprobación de la Junta General la memoria anual de gestión, el
15 balance general, los estados financieros y todas las informaciones relativas al
16 desenvolvimiento de las operaciones sociales, así como las propuestas para el
17 reparto de utilidades y constitución de reservas; y, k) Ejercer las atribuciones
18 previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO**
19 **TRIGÉSIMO CUARTO.- LIMITACIONES.-** Sin embargo de lo previsto en el literal e)
20 del artículo precedente, el Gerente General deberá contar con la autorización expresa
21 de la Junta General para realizar los siguientes actos: a) La enajenación o gravamen
22 de bienes muebles o inmuebles de la Compañía que tengan un valor de mercado
23 superior al diez por ciento (10%) del activo fijo de la Compañía; b) La contratación de
24 empréstitos en moneda local o extranjera, en la República de Ecuador o en el
25 exterior, por una suma equivalente o superior al diez por ciento (10%) del patrimonio
26 neto de la Compañía; y, c) El desistimiento de Procesos Judiciales o de Arbitraje en
27 los que la Compañía actúe como demandante, demandado o tercerista, o para la
28 transacción o conciliación en dichos procesos, cuando la suma involucrada exceda el



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 equivalente al cinco por ciento (5%) del patrimonio neto de la Compañía.- **CAPITULO**
2 **QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-**
3 **EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se cerrará al
4 treinta y uno de diciembre de cada año, y se deberá preparar los balances y estados
5 financieros con corte a dicha fecha.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-**
6 **PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.-** De conformidad con
7 lo dispuesto en el literal c) del artículo diecinueve de este Estatuto, la Junta General
8 recibirá los informes financiero y de gestión preparados por el Gerente General, así
9 como la propuesta de reparto de utilidades y constitución de reservas, las cuales
10 deberá reformar o aprobar.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- REPARTO DE**
11 **UTILIDADES.-** De las utilidades líquidas, se destinará el DIEZ POR CIENTO (10%)
12 para la formación de un FONDO DE RESERVA LEGAL, hasta alcanzar el
13 CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social, luego de esta deducción y
14 cualquier otra para reservas o previsiones especiales, el resto de las utilidades se
15 distribuirá entre los accionistas en proporción a sus acciones integradas, en el plazo y
16 en la forma que la Junta General lo decida.- **CAPÍTULO SEXTO.- DE LA**
17 **FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- AUDITOR EXTERNO.-** La
18 Junta General designará un Auditor Externo cada dos años, quien tendrá derecho
19 ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin
20 dependencia de la administración y en interés de la compañía. El Auditor Externo
21 deberá ser un profesional acreditado en el medio y con al menos cinco años de
22 experiencia en funciones similares.- **CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LA DISOLUCIÓN Y**
23 **LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**
24 **DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas
25 previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al
26 procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las
27 circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro
28 suplente.- **CAPÍTULO OCTAVO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- ARTÍCULO**

1 **CUADRAGÉSIMO.- ARBITRAJE.** Cualquier controversia que se suscite entre los
 2 accionistas o entre los accionistas y la Compañía en relación con la interpretación y
 3 cumplimiento del contrato social, se someterá a mediación y serán dirimidos en el
 4 Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías. De no existir acuerdo, se
 5 someterán a arbitraje. El arbitraje será substanciado por la Cámara de Comercio de
 6 Quito. Dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de dicha notificación,
 7 cada una de las partes deberá nombrar un árbitro y los árbitros así nombrados
 8 deberán nombrar un tercero dentro de los cinco (5) días siguientes de la fecha de su
 9 designación. En caso de que los árbitros nombrados por las partes no lleguen a un
 10 acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o de que una de las partes no designe
 11 al árbitro que le corresponde, este será designado por la Cámara de Comercio de
 12 Quito. El arbitraje será resuelto en derecho. En lo no previsto expresamente por este
 13 Contrato, el arbitraje será substanciado acuerdo con la Ley de Arbitraje y Mediación y
 14 los reglamentos pertinentes. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Quito y se
 15 desarrollará en idioma castellano.- **CUARTA: APORTES.-** El cuadro a continuación
 16 establece los aportes correspondientes a cada uno de los accionistas
 17 comparecientes:*****

ACCIONISTA	Capital suscrito y Pagado	Acciones	%	Nacionalidad
Paúl Harris Maldonado	US. \$. 600,00	600	50%	Ecuatoriano
José Pérez Idrovo	US. \$. 600,00	600	50%	Ecuatoriano
TOTAL	US. \$. 1.200,00	1.200	100%	

23 **QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos
 24 señalados en los artículos trigésimo y trigésimo segundo del Estatuto, se designa
 25 como Presidente de la Compañía al ingeniero PAÚL SANTIAGO HARRIS
 26 MALDONADO, y como Gerente General de la misma a la ingeniera MARÍA JOSÉ
 27 YÉPEZ BONILLA, respectivamente.- Se faculta al ingeniero PAÚL SANTIAGO
 28 HARRIS MALDONADO para que lleve a cabo todos los pasos necesarios para la



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1 constitución y puesta en marcha de la compañía.- Usted, Señor Notario, se servirá
2 incorporar las correspondientes cláusulas de estilo para dotar a la presente escritura
3 de total y absoluta validez jurídica, cual en derecho es necesaria, de manera que no
4 sea la falta de estas lo que obste para su correcta culminación.- (firmado) Doctora
5 Jenny Yuqui Angamarca, con matrícula profesional número ocho siete seis nueve, del
6 Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- la misma que queda
7 elevada a escritura pública con todo su valor legal, Para su otorgamiento se
8 observaron todos los preceptos y mandatos legales que el caso requiere y, leída que
9 les fue a los comparecientes íntegramente, por mí el Notario, en unidad de acto se
10 ratifican y firman con el suscrito Notario de todo lo cual DOY FE.-

11

12 

14 f) PAUL SANTIAGO HARRIS MALDONADO

15 C.C. 010254783-3

C.V. 012-0015



16

17 

19 f) JOSÉ MAURICIO PÉREZ IDROVO

20 C.C. 010145205-0

C.V. 115-0040



21

22

23

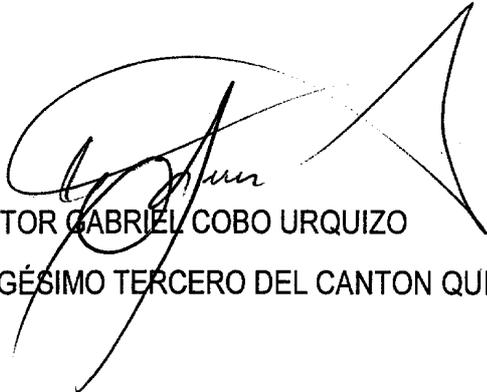
24

25

26

27

28


DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

ECUATORIANA ***** E333312222
 CASADO MARIA JOSE YEPEZ BONILLA
 SUPERIOR DR. ADMINISTRACION
 ALBERTO PEREZ
 ROSARIO IDROVO
 QUITO 21/05/96
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 2391642
 FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSALACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 010145205-0
 PEREZ IDROVO JOSE MAURICIO
 20 MARZO 1.959
 AZUAY/CUENCA/SAGRARIO
 01 183 0076
 AZUAY/ CUENCA
 SAGRARIO 59
 Dr. Jose Idrovo

ECUATORIANA ***** E33312222
 CASADO SILVIA REBECA CORDERO H
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 JORGE EDUARDO HARRIS ABUAS
 NITIDA PEDRONADO JERVES
 QUITO 04/11/2003
 REN 0828958

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSALACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 010254789
 HARRIS MALDONADO PAUL SANTIAGO
 AZUAY/CUENCA/SILFRE
 19 OCTUBRE 1974
 011 034 04391 M
 AZUAY/ CUENCA
 SAGRARIO 1974
 Paul Harris

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 CONSULTA POPULAR NACIONAL
 18 DE ABRIL DE 2007
 Consulta 2007
 115-0040
 0101452050
 PEREZ IDROVO JOSE MAURICIO
 PROVINCA
 PARROCIA

CERTIFICADO DE VOTACION
 CONSULTA POPULAR NACIONAL
 18 DE ABRIL DE 2007
 CONSULTA 2007

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978 Que amplía el Art 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

28 JUN 2007
 Dr. Gabriel Cobo U.
 NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



70/30/82
 28/06/07



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7140098
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BORRERO ANDRADE LUIS FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/05/2007 12:59:36 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**TECNOHELP S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 18/07/2007

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

PRODUBANCO

CERTIFICACION



Número Operación **CIC101000002381**

Hemos recibido de

Nombre
HARRIS MALDONADO PAUL SANTIAGO
PEREZ IDROVO JOSE MAURICIO

Aporte
600.00
600.00

Total 1,200.00

La suma de :

UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

TECNOHELP S.A

PROFIT

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

Jueves, Junio 21, 2007

FECHA

Se otorgó ante mí, y en fe de lo cual confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito a, veinte y nueve de junio del dos mil siete.-



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO



[Handwritten signature]
DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

V. 334028



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ZON.- Con esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía denominada TECNOHELP S.A., otorgada ante mí, el 28 de junio de 2007, lo referente a la APROBACIÓN de la misma, mediante Resolución N° 07.Q.IJ.002762, de la Superintendencia de Compañías, suscrita el 03 de julio del 2007, por la doctora María Elena Granda Aguilar, Especialista Jurídico.- Quito a, doce de julio del dos mil siete.-



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

0314228

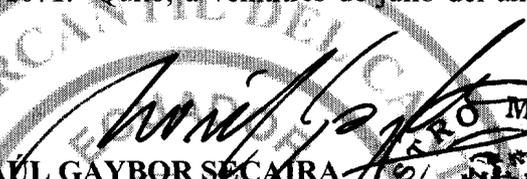




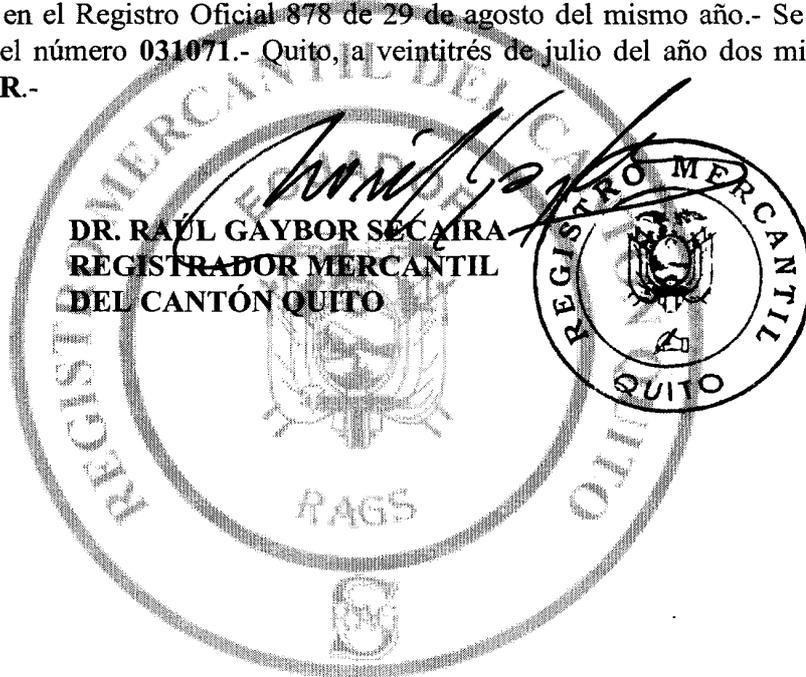
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 03 de julio de 2.007, bajo el número **2071** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TECNOHELP S.A.**", otorgada el veintiocho de junio del año dos mil siete, ante el Notario **VIGÉSIMO TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GABRIEL COBO URQUIZO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **031071**.- Quito, a veintitrés de julio del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



17644

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

Quito, 1 AGO 2007

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TECNOHELP S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL